

(18 cént.)

Martes 7 de Mayo de 1918

Núm. 114

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscríbese en la Imprenta de Francisco Nel·lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta de 5 de Mayo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1634

Minas — Anuncio

Visto el informe emitido por la Comisión provincial reciado en el expediente de registro de la mina de treinta pertenencias de carbón, «Nuestra Señora de la Piedad», núm. 1.129, sita en término de Godall, promovido por D. Joaquín Sacanella, vecino de Tortosa, contra cuya oposición formuló oposición D. Pedro Lamothe, aduciendo que dicho expediente de registro adolece del defecto de no cerrarse en su designación las pertenencias solicitadas, y que por tanto debía anularse y concederse al opositor el registro mina «Teresa», (1.146), solicitado en el mismo término, a cuya oposición contestó el Sr. Sacanella rebatiendo lo manifestado por el Sr. Lamothe.

Resultando del citado informe que el defecto de la designación del registro «Nuestra Señora de la Piedad», (núm. 1.129), es subsanable en el acto de la demarcación del mismo, en cuya operación de acuerdo el registrador con el Ingeniero puede rectificarse, según previene el art. 41 del Reglamento de Minas vigente, y que en todo lo demás se ajusta el registro del Sr. Sacanella a lo preceptuado en el citado Reglamento, debiendo, por lo tanto, desestimarse la oposición y dar al expediente la tramitación reglamentaria.

Considerando que, según se desprende de lo informado por la Comisión provincial, en modo alguno implica la nulidad del expediente «Nuestra Señora de la Piedad», el error sufrido en su designación de no cerrar el perímetro de las pertenencias, error subsanable, según previene el art. 41 del Reglamento de Minas vigente;

con esta fecha, de conformidad con lo informado por la citada Corporación y el expresado Reglamento, he acordado desestimar la oposición formulada por D. Pedro Lamothe, contra el registro de la mina «Nuestra Señora de la Piedad», (núm. 1.129), sita en Godall, decretar la demarcación del mismo una vez sea firme esta resolución, notificarla a los interesados; advirtiendo al opositor que contra este acuerdo podrá recurrir en el plazo de treinta días ante el Ministerio y publicado en el Boletín oficial.

Lo que se hace público por el presente anuncio en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Minas vigente y para conocimiento de aquellas personas a quienes pueda interesar.

Tarragona 4 de Mayo de 1918.—El Gobernador, Ricardo Aparicio.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1635

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Con esta fecha han cesado en sus funciones inspectores los Sres. don Santiago Villalba Manent y D. Gonzalo Aubray y Sais, Ingeniero industrial y Profesor mercantil respectivamente de esta Delegación de Hacienda, con arreglo a lo preceptuado por el Real decreto de 20 de Abril próximo pasado, publicado en la Gaceta de Madrid del 1.º de los corrientes.

Lo que pongo en conocimiento de todos para los oportunos efectos.

Tarragona 3 de Mayo de 1918.—El Delegado de Hacienda, E. Linares Rivas.

Núm. 1636

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Providencia

De conformidad con lo prevenido en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para el procedimiento contra deudores a la Hacienda, esta Tesorería declara incursos en el apremio de primer grado a todos los contribuyentes de la ciudad de Tortosa que resultan en descubierto por las contribuciones rústica, urbana fiscal y ensanche del primer trimestre del actual año y que son los comprendidos

didos en las relaciones que se entregaron debidamente autorizadas a la Recaudación de Contribuciones con la obligación de exhibirlas a los deudores a quienes se reclama el recargo; advirtiendo que el término para satisfacer el recargo y cuota será de tres días, que se contarán desde la llegada del encargado de la ejecución y en local que éste designe previamente.

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial para conocimiento de las Autoridades y de los interesados.

Tarragona 1.º de Mayo de 1918.—El Tesorero de Hacienda, Ramón Barco.

Núm. 1637 REGIMIENTO CAZADORES DE TETUÁN

17.º DE CABALLERÍA

El lunes 13 del actual, tendrá lugar en la plaza del cuartel de esta ciudad, a las diez y treinta, la venta en pública subasta de quince caballos de desecho.

Reus 2 de Mayo de 1918.—El Comandante Mayor, Emilio Villegas.

Núm. 1638

EDICTO

Contribución rústica. — Año de 1916
Don Baltasar Sabaté Llorens, Agente ejecutivo auxiliar en la Recaudación de contribuciones de la zona de Falset,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que se publica el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 11 de Enero último he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de 2.º grado. — De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer

sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

289 José Aduart Aguiló, 2'66 pesetas.
291 Buenaventura Alexandri Ferré, 7'60.

292 Juan Aseus Perpiñá, 3'88.

296 María Rolo Domenech, 2'38.

298 Francisco Ciurana Figuerola, 3'77

300 Pablo Domenech Rabascall, 14'53

301 Juan Elías Pellicer, 5'71.

303 Ramón Figuerola Abet, 18'62.

304 Juan Juncosa Cedó, 2'61.

306 Francisco Masip Andreu, 9'26.

308 Francisco Ossó Borrás, 6'32.

309 José Ossó Cabré, 6'37.

310 Juan Ossó Cabré, 3'24.

311 María Ferré María, 1'53.

312 Salvador Ossó María, 1'55.

313 Francisco Pellicer Pellicer, 3'88.

316 Juan Porqueres Polo, 2'66.

319 José Sans Vall, 2'50.

322 Jaime Valvís Macip, 3'05.

324 Antonio Vaqué Grau, 2'50.

328 Vda. Juan Adell Llaberia, 4'60.

329 Gorgé Aguiló Adell, 2'50.

340 Juan Roja Forcadell, 1'67.

341 Joaquín Bauqué Font, 3'24.

342 Francisco Boló Font, 6'93.

344 Buenaventura Barceló Domenech, 7'43.

345 Ramón Barceló Rocamora, 2.

347 Manuel Bartolomé Urgell, 6'66.

349 José Bartolomé Adell, 2'50.

353 José Bové Mestre, 2'22.

360 Miguel Bedrell Robert, 4'66.

362 Ramón Crusat Frató, 4'66.

363 Bartolomé Capdevila Cortés, Vda., 4'66.

365 Jaime Cedó Casadó, 3'32.

367 José Cortés Escoda, 2'88.

370 Francisco Domenech, 3'99.

373 Vda. José Domenech Muriané, 12'20.

376 Vda. Tomás Estrems Domenech, 2'67.

397 José Escoda Martí, 2.

380 Mariano Frató Borrás, 44'35.

387 Andrés Ferré Nolla, 1'55.

389 Fernando Grifoll Fort, 3'24.

397 José Inglés Vaqué, 3'77.

403 Francisco Mestres Domenech, 2'94.

411 Francisco Mario Vaqué, 1'11.

412 Aua y Río Martí Vaqué, 5'77.

- 425 Jaime Muntané Ciorana, 13·74.
 426 Vda. Juan Muntané Franquet, 2·11
 437 José Pallejà Martí, 3·77.
 439 José Pallejà Nogués, 2·21.
 450 José Pérez L'orens, 2·55.
 452 Juan Roig Barceló, 0·31.
 453 Juan Roses Roses, 2·99.
 458 Vda. José Rull Morell, 13·52.
 459 Vda. Ramón Roig Pellicer, 2·11
 464 José Sabaté Domenech, 15·51.
 468 Isidro Sanahuja Bahó, 1·58.
 474 José Secall Fortuny, 3·32.
 477 Francisco Sancho Juencosa, 0·23.
 478 Sebastián Soldevila Montilleó, 3·16
 480 Carmen Tejidos Vilalta, 0·89.
 490 José Cardona Praus, 13·31.
 500 José Crusat Benet, 2.
 513 Vda. Pablo Porta Rovira, 7·93.
 515 Josefa Vellvé Benavent, 0·07.
 522 Ramón Balsells N., 3·27.
 523 Luis Cedó Cabré, 0·44
 528 Vda. José Llaberia, 1·78.
 466 Juan Sabaté Llaberia, 3·82.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.^o y 4.^o del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de la cédula de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que sortea los oportunos efectos.

Pradell 4 de Abril de 1918.—Baltasar Sabaté.

Núm. 1639

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Renau

Terminados los repartimientos el sustitutivo de consumos y el general municipal para cubrir el déficit correspondiente al presente año de 1918, quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, a los efectos de su examen y reclamación.

Renau 29 de Abril de 1918.—El Alcalde, Pablo Veciana.

Núm. 1640

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Solivella

Terminado el repartimiento de sus-titución de consumos correspondiente al corriente año de 1918, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Ruego a los Sres. Alcaldes de Blancafort, Pira y Sarreal, se sirvan hacerlo público en sus respectivas localidades por hallarse incluidos en el repartimiento general contribuyentes de las expresadas poblaciones.

Solivella 30 de Abril de 1918.—El Alcalde, Magín Iglesias.

Núm. 1641

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Jaime dels Domenys

Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento para servir de base a la confección de los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana, correspondiente al año 1919, conforme a lo prevenido en el art. 1.^o del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se interesa a todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible presenten por todo el día 25 de Mayo próximo las declaraciones de alta y baja a fin de ser incluidos en dicho apéndice.

San Jaime dels Domenys 27 de Abril de 1918.—El Alcalde, Gabriel Jane.

Núm. 1642

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Musara

Debiendo procederse a la confección de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base a los repartimientos de la contribución rústica,

pecuaria y urbana de este distrito municipal para el año 1919, los contribuyentes de este término que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas pueden presentar sus instancias documentadas a los oportunos efectos hasta el día 30 del actual y en la Secretaría del Ayuntamiento.

Musara 1.^o de Mayo de 1918.—El Alcalde, Ambrosio Agustench.

Núm. 1643 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Falset

Por durante el actual mes de Mayo, los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, podrán presentar las declaraciones de alta y baja a fin de ser incluidas en el apéndice al amillaramiento para la contribución rústica, pecuaria y urbana de este término y año 1919.

Falset 2 de Mayo de 1918.—El Alcalde, Bautista Piñol.

Núm. 1644 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Garidells

Relación de los señores que, previas las formalidades del art. 68 de la ley Municipal, han sido designados para formar la Junta municipal de esta localidad y actual año.

Sección 1.^a—Pedro Duch Gils y Antoni Gasol Alesá.

Sección 2.^a—Jaime Ferré Casals y José Garreta Gils.

Sección 3.^a—Joan Armengol Dols y Laureano Mallafre Dols.

Garidells 3 de Mayo de 1918.—El Alcalde, José Piñol.

Núm. 1645 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Carlos de la Rápita

La Junta local de primera enseñanza de esta población ha quedado constituida en la siguiente forma:

Alcalde Presidente, Miquel Muriel Monclús.

Vocales, Juan Borrell Canalda, Ramón Cruelles Betti, Manuel Gómez Garriga, Francisco Capuz Ballester, Ramón Fabregat Gil, Manuela Muelas Adell, Dolores Torné García, Tomás Caballer Domenech y Antonio Castro Remacha.

Secretario, Higinio Domingo Romeu.

Delegados, Román Massot Palmes y Federico Pujol García.

Lo que se publica en cumplimiento del art. 6.^o del Real decreto de 7 de Febrero de 1907.

San Carlos de la Rápita 30 de Abril de 1918.—El Alcalde accidental, Juan Bta. Beltrán.

Núm. 1646 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montmel

Terminado el repartimiento general vecinal de esta población para el corriente año 1918, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días hábiles, a los efectos de examen y reclamaciones procedentes. También se hallará expuesto al público en el mismo sitio el repartimiento en sustitución del de consumos del propio año 1918, por espacio de ocho días hábiles, a iguales efectos.

Montmel 20 de Abril de 1918.—El Alcalde, Joan Güell.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1647

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de fecha de anteayer, dictada en méritos de incidente de pobreza promovido por el Procurador D. José Alfonso, a nombre de D. Isidro Cos Ferrer, vecino de Querol, para poder litigar en juicio declarativo de menor cuantía contra los herederos desconocidos de don

Magín Sendra Ventosa, que fué de la misma vecindad, se emplaza a dichos ignorados herederos para que dentro del término de nueve días comparezcan a contestar la referida demanda de pobreza, cuyas copias de la misma y de los documentos acompañados, se hallan a su disposición en la Secretaría del suscripto para serles entregadas, y se les apercibe que de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Y para que conste y se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, expido la presente en cumplimiento a lo mandado, en Montblanch a veinte y nueve de Abril de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario judicial, Alfonso Poblet.

Núm. 1648

EDICTO

Don Juan Vilanova Montañá, Abogado, Juez municipal de Reus.

Por el presente hago saber: Que en méritos de lo acordado en providencia de hoy, dictada en la demanda de juicio verbal civil, deducida por el Procurador D. Sisforiano Sardá, en nombre y representación de don José Duran Oliva, soltero, del comercio, mayor de edad y de esta vecindad, contra D. Vicente Gavaldá Escasim, sus herederos o herencia yacente, caso de haber fallecido, todos de ignorado domicilio y paradero, para que en sentencia definitiva se declare que en el caso de haberse creado el censal de doscientas sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos, al rédito anual de tres por ciento, a favor de dicho Sr. Gavaldá, con garantía hipotecaria de la pieza de tierra del término municipal de esta ciudad, partida «Mas Calbó», el referido censal se ha extinguido por prescripción y, en su consecuencia, se ordene la cancelación de tal carga en el Registro de la propiedad de este partido, se cita al repetido don Vicente Gavaldá Escasim, sus herederos o herencia yacente, para que a las doce del martes, día veinte y uno de los corrientes, comparezcan con todas las pruebas de que hayan de valerse, en la sala audiencia de este Juzgado, situada en el piso segundo del edificio número veinte y uno, de la calle de Sardá, al objeto de asistir a la celebración del indicado juicio; bajo apercibimiento de que, en caso contrario, se seguirá el mismo en su rebeldía y les parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Reus a cuatro de Mayo de mil novecientos diez y ocho.—J. Vilanova Montañá.—El Secretario, Estanislao Roca.

Núm. 1649

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente que se expide en méritos de lo acordado por el Sr. Juez municipal de esta ciudad, con providencia de hoy, preparatoria de juicio verbal de faltas que se tramita por disposición de la Superioridad, a consecuencia de sumario instruido por el Juzgado de este partido, sobre hurto de un tapabocas a Eduardo Bori Galofré, actualmente fallecido, hecho ocurrido en la llamada Posada de España, de esta ciudad, a primeros de Marzo del año mil novecientos diez y seis, se cita a los denunciados como autores de dicha sustracción Emilio Avellan Jover y Jesús Lobera Poyo, cuyas circunstancias personales así como su domicilio y actual paradero se ignoran, pero que en la indicada fecha pernoctaron unos días con otros transeúntes desconocidos en la referida Posada, a fin de que, a las once y media del viernes día diez del próximo Mayo, comparezcan personalmente

y con todas las pruebas de que en su caso hayan de valerse, en la sala situado en el piso segundo del edificio número veinte y uno de la calle de Sardá, con objeto de asistir a la celebración de dicho juicio y responder de los cargos que les resultan; bajo apercibimiento, que de no verificarse sin motivo legalmente justificado que se lo impida, les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Reus treinta de Abril de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Estanislao Roca.

Núm. 1650

Don Juan Targa Jansá, Secretario del Juzgado municipal de Roda de Barà, Certifíco: Que en los autos que luego se dirán, se ha dictado sentencia, cuya cabecera y parte dispositiva dice así:

«SENTENCIA

En el pueblo de Roda de Barà a cuatro de Abril de mil novecientos diez y ocho.—El Tribunal municipal de este pueblo, compuesto del señor Juez Presidente D. Ramón Mercadé Navarro y de los Sres. Adjuntos don José Martorell Mercadé y D. Pablo Güell Mercadé. Vistos los presentes autos del juicio de faltas seguido en virtud de auto dictado por el M. J. Sr. Juez de este partido en quince de Septiembre del año próximo pasado, en la causa número quinientos veinte y uno en la Audiencia y número veinte y seis en el Juzgado de su jurisdicción, delito lesiones causadas en la noche del día veinte y dos de Agosto del año último, al vecino de este pueblo D. Mariano Bonau Cañellas, por unos desconocidos. — Resultado, etc.—Considerando, etc.—Pallamos por unanimidad que debemos condenar y condenamos al autor o autores desconocidos de la falta a que se contraen estas diligencias, a la pena de cinco días de arresto, a que pague al perjudicado D. Mariano Bonau Cañellas, la cantidad de cincuenta y cuatro pesetas por vía de indemnización de daños y perjuicios y al pago de todas las costas del presente juicio. Así por esta nuestra sentencia, que será notificada al Sr. Fiscal, al denunciante Sr. Bonau y por edictos al denunciado o denunciados, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Mercadé—José Martorell.—Pablo Güell.

Publicación.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el señor Juez Presidente que la suscribe en la audiencia pública del día de su fecha; doy fe.—Juan Targa, Secretario.

Y para que sirva de notificación a los denunciados, expido la presente en Roda de Barà a veinte y seis de Abril de mil novecientos diez y ocho.—Juan Targa.—V.º B.º—El Juez municipal, Ramón Bundo.

BANCO VITALICIO DE ESPAÑA

COMPAGNIA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA

Domicilio social: Rambla de Cataluña, 18-Barcelona
Habiéndose extraviado las pólizas números 79.583 y 89.809 que libró esta Compañía a D. Antonio Saumell Ferré, de Vendrell, en 10 de Junio de 1912 y 20 de Noviembre de 1916, se hace público por medio del presente anuncio a fin de hacer constar que si no fueren presentadas en la Administración de la Compañía dentro del término de treinta días, a contar desde esta fecha, se tendrán por nulas y sin efecto y serán sustituidas por otro documento de igual fuerza y valor.

Barcelona 2 de Mayo de 1918.—El Administrador, P. Aurinet.